

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.601

Miércoles 11 de Marzo de 2020

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1737728

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2020**

(Resolución)

Santiago, 14 de febrero de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 294 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

---

**CVE 1737728**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Marzo	2020	1,0328	1	Marzo	2020	1,0074
2	Abril	2020	1,0497	2	Abril	2020	1,0112
3	Mayo	2020	1,0668	3	Mayo	2020	1,0149
4	Junio	2020	1,0842	4	Junio	2020	1,0187
5	Julio	2020	1,1018	5	Julio	2020	1,0224
6	Agosto	2020	1,1198	6	Agosto	2020	1,0262
7	Septiembre	2020	1,1380	7	Septiembre	2020	1,0300
8	Octubre	2020	1,1565	8	Octubre	2020	1,0339
9	Noviembre	2020	1,1754	9	Noviembre	2020	1,0377
10	Diciembre	2020	1,1945	10	Diciembre	2020	1,0415
11	Enero	2021	1,2140	11	Enero	2021	1,0454
12	Febrero	2021	1,2338	12	Febrero	2021	1,0493
13	Marzo	2021	1,2539	13	Marzo	2021	1,0532
14	Abril	2021	1,2743	14	Abril	2021	1,0571
15	Mayo	2021	1,2951	15	Mayo	2021	1,0610
16	Junio	2021	1,3162	16	Junio	2021	1,0649
17	Julio	2021	1,3376	17	Julio	2021	1,0689
18	Agosto	2021	1,3594	18	Agosto	2021	1,0728
19	Septiembre	2021	1,3815	19	Septiembre	2021	1,0768
20	Octubre	2021	1,4041	20	Octubre	2021	1,0808
21	Noviembre	2021	1,4269	21	Noviembre	2021	1,0848
22	Diciembre	2021	1,4502	22	Diciembre	2021	1,0888
23	Enero	2022	1,4738	23	Enero	2022	1,0929
24	Febrero	2022	1,4978	24	Febrero	2022	1,0969
25	Marzo	2022	1,5222	25	Marzo	2022	1,1010
26	Abril	2022	1,5470	26	Abril	2022	1,1051
27	Mayo	2022	1,5722	27	Mayo	2022	1,1092
28	Junio	2022	1,5978	28	Junio	2022	1,1133

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (v. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Marzo	2020	1,0005
2	Abril	2020	1,0007
3	Mayo	2020	1,0010
4	Junio	2020	1,0012
5	Julio	2020	1,0015
6	Agosto	2020	1,0017
7	Septiembre	2020	1,0020
8	Octubre	2020	1,0022
9	Noviembre	2020	1,0025
10	Diciembre	2020	1,0027
11	Enero	2021	1,0030
12	Febrero	2021	1,0033
13	Marzo	2021	1,0035
14	Abril	2021	1,0038
15	Mayo	2021	1,0040
16	Junio	2021	1,0043
17	Julio	2021	1,0045
18	Agosto	2021	1,0048
19	Septiembre	2021	1,0050
20	Octubre	2021	1,0053
21	Noviembre	2021	1,0055
22	Diciembre	2021	1,0058
23	Enero	2022	1,0060
24	Febrero	2022	1,0063
25	Marzo	2022	1,0065
26	Abril	2022	1,0068
27	Mayo	2022	1,0070
28	Junio	2022	1,0073

3°.- En los casos en que la boleta de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1, (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Raúl Fernández Cofian, Jefe División de Finanzas (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pablo Zambrano Jorquera, Ministro de Fe.

